II

MOSÉN RUBÍN
SU CAPILLA EN ÁVILA Y SU ESCRITURA DE FUNDACIÓN

«No quiero dejar—escribe D. Antonio Ponz—para lo último uno de los mejores edificios de Ávila, que es el hospital é iglesia dedicada al misterio de la Anunciación, y vulgarmente se nombra la capilla de Mosén Rubín de Bracamonte, fundación de una principal señora llamada Doña María de Herrera.

»Se llama de Mosén Rubín, porque dicha señora, que murió sin sucesión, dejó por Patrono á este caballero, que traía su origen de un almirante mayor de Francia.

»47. Dos veces he estado en Ávila en el espacio de pocos años. La primera todavía estaba el suntuoso sepulcro de mármol del citado Mosén Rubín de Bracamonte, en medio de la capilla; la segunda ya lo vi quitado de allí; pero ¿cómo? Hecho pedazos, al modo del que escribí de las Ursolas de Salamanca, y puestos algunos de ellos, con las figuras echadas que estaban sobre la urna, en dos nichos de las paredes, donde hacen un aspecto ridículo; como que se ejecutaron para estar tendidas y en representación de difuntos; no parece la lápida del sepulcro, y es de creer que buena parte de él se redujese á polvo. No sirvió de estorbo en aquel paraje después de un par de siglos; pero en el nuestro no se ha podido sufrir; que es buena prueba de la consideración debida á estas Memorias y á los bienhechores que eligieron determinados sitios en que reposasen sus cadáveres dentro de los mismos edificios que fundaron en beneficio público, como es éste, donde se mantienen bien seis capellanes, seis pobres mujeres ancianas y otros tantos ancianos.

»48. La portada de la capilla es bastante buena, con la decoración de cuatro columnas corintias. La del hospital la tiene de dos jónicas, y encima se representa, de escultura, la Anunciación. Por dentro también es regular, y el retablo mayor de tres cuerpos, con pinturas de gusto flamenco. En una de Santa

Teresa, que está en la parte inferior del retablo, se lee la firma Guillielmus Dirikxen, 1629, y en un Santo Evangelista del otro lado, Philippus Dirikxen, 1627.

»49. Fué gran fortuna que este retablo se libertase de las manos de un Capellán mayor de la capilla expresada, cuyo pésimo gusto llenó el crucero de otros muy malos y muy ridículos bien entrado ya el siglo presente, en cuyas extravagancias me han asegurado que malgastó muchos caudales, y no sabemos si de paso arrinconó algunos buenos que allí habría.»

Lo que antecede fué escrito por D. Antonio Ponz en la página 321 del tomo XII de su *Viaje de España* (Madrid, 1788), y si hoy lo transcribimos, es con el objeto de consignar una rectificación y un aplauso que la lectura de lo escrito por Ponz nos sugiere.

La rectificación no es de gran importancia, y se refiere tan sólo al extremo de haber supuesto Ponz que el sepulcro que existía en aquella iglesia era de Mosén Rubí de Bracamonte, siendo así que el cadáver allí depositado y la estatua yacente que acompañaba á la de la fundadora Doña María de Herrera fué la de su esposo Andrés Bázquez, según se determina y detalla en la cláusula segunda del testamento fundacional que la bondadosa aquiescencia del actual Patrono me permite hoy trasladar á las columnas del BOLETÍN.

No es de extrañar el error de Ponz. Por una parte, la no existencia en su tiempo de la lápida con el nombre del caballero allí sepultado, y por otra, la unanimidad con que venía designándose á esta Iglesia con el nombre de «Capilla de Mosén Rubí», y la creencia general de ser este famoso personaje el fundador de tan benéfico establecimiento, motivos más que suficientes fueron para que Ponz, admitiendo la general creencia, diese por bueno lo que era tenido por cierto desde larga fecha, siendo así que *ni es capilla, ni de Mosén Rubí* el amplio y suntuoso templo de que venimos ocupándonos.

Consignada la rectificación, tributemos el más entusiasta aplauso al tan ilustre como ilustrado Conde de Parcent, que con un celo y un sentimiento artístico que excede á toda ponderación,

ha salvado de inminente ruina una de las joyas artísticas que más honran á la noble ciudad de San Segundo y de Santa Teresa, del Rey, de los Caballeros y de los Leales, que con todos estos nobles calificativos se ve honrada.

D. Fernando de la Cerda y Carvajal, que á la grandeza de su estirpe une la que á su persona presta el ferviente culto que rinde á las Bellas Artes, una de las cuales—la pintura—con feliz éxito cultiva, y la cultura artística que en sus estudios y frecuentes viajes tan distinguido puesto le ha conquistado entre los amantes de nuestras glorias, es el que ha hecho el milagro, hasta el punto de que si Ponz viviera, no sólo no escatimaría al Conde de Parcent sus más cumplidos elogios, sino que se sentiría orgulloso de haber contribuído con sus atinadas observaciones—que tan tenidas en cuenta han sido por tan noble Patrono—á la restauración material y artística de tan preciado monumento, en la que nombres tan prestigiosos como los del Académico de Bellas Artes y y Arquitecto Sr. Repullés y Vargas, y del escultor Sr. Algueró tan satisfactoriamente se han compenetrado.

Los muros y bóvedas, que al hacerse los trabajos se vió que amenazaban inminente ruina, han sido convenientemente reforzados; los sillares, cuyo desprendimiento ha sido verdaderamente milagroso que no se haya realizado, han sido convenientemente engatillados, hasta el punto de hacer concebir la fundada esperanza de que, con las obras practicadas, podrá el edificio continuar por otros cuatro siglos, siendo la admiración de los que visiten la ciudad de Ávila.

Aquellos altares que causaron la indignación artística de Ponz, han desaparecido, dejando al descubierto los de piedra que primitivamente existían, y tanto en éstos como en los sepulcros laterales, donde reposan los restos de insignes deudos de la familia Parcent, bellas pinturas coronadas con los correspondientes escudos de armas, exornan los espacios que cierran los bellos arcos, que en mal hora fueron ocultados por deplorables altares, ya hoy felizmente desaparecidos.

El Altar mayor tan elogiado por Ponz, ha sido convenientemente restaurado en su aurífera ornamentación, pero sin que ni

el más mínimo detalle haya venido á modificar lo que el artista constructor realizara.

El presbiterio, agrandado cual las necesidades del culto reclaman, haciéndose desaparecer la gradería de madera que antes tuviera y rodeado de una barandilla de hierro, se halla decorado con excelente tapicería, descollando á ambos lados dos reposteros con las armas de las ilustres familias que desde la fundación han venido patronando esta santa Casa, y si á esto se agregan las tres magníficas vidrieras, procedentes de los acreditados talleres de Maumejean, quedará someramente indicado cuanto, en esta parte del templo, ha venido practicándose.

Merece párrafo aparte el suntuoso sepulcro que, en el centro de la iglesia, ha venido á ocupar el lugar del que Ponz, en su segundo viaje, echó de menos.

Ya el león que en el primitivo sarcófago existía, no está sirviendo de basamento á la columna que sostenía el anterior púlpito. Ya las estatuas yacentes no están en las hornacinas que Ponz calificara de ridículas. Ya los escudos de mármol no están hacinados en uno de los rincones del crucero. Todo está ya en el punto y lugar que la fundadora dispusiera, y la conveniente lápida de mármol negro relata nombres y fechas que no dejan ya lugar á duda de quién fué la fundadora y de quién es el «honrado bulto» que la acompaña en el eterno descanso.

El sepulcro, de mármol blanco, inspirado en los que en nuestras catedrales de la misma época se conservan, es suntuoso, sobrio, y corresponde dignamente á la magnificencia del templo y y al cincel del reputado Algueró, que, hermanado el carácter de época con la conservación y acertada adaptación de las estatuas y escudos del primitivo cenotáfio, hacen de éste un severo y preciado ornamento de tan artístico recinto.

El nuevo púlpito labrado en madera; los seis grandes blandones acertadamente restaurados; el notable órgano que, á impulsos de un motor de gasolina, y tocado por un hábil organista, deja oir las notables voces que le colocan á la cabeza de los instrumentos de su clase en Ávila; los cómodos bancos con reclinatorio á usanza de la patria del tercer patrono, y, por último, una

colección de cuadros representando el apostolado y otros asuntos religiosos, sobresaliendo entre ellos el crucifijo, que sobre la puerta de la Sacristía revela en su inscripción la triste noche que el 17 de Febrero de 1591 pasó en aquel recinto el cadáver del decapitado, la tarde antes, en el mercado chico, D. Diego de Bracamonte, como autor de ciertos pasquines atentatorios á la Dignidad Real, que en ciertos puntos de la ciudad aparecieron.

Como se ve, ni más costosa ni más acertada restauración podía haber soñado Ponz, restauración que con igual discreción y largueza se ha extendido al total del grandioso edificio, hoy convento de Religiosas Dominicas que, á más de sus plegarias al Altísimo, dirigen sólida y bien entendida enseñanza á multitud de señoritas, pertenecientes á las más distinguidas familias de Ávila que, con las niñas de la más humilde condición, comparten los beneficios de la cultura que tan caritativamente propagan las hermanas dominicanas y devotísimas del Ángel de las Escuelas.

Con tan gratas impresiones ponemos fin y término á estos apuntes para dar lugar á la inserción de la Escritura fundacional de la llamada Capilla de Mosén Rubí. El cual es el testamento cerrado (2 Octubre 1512) de la fundadora, que á raíz de su fallecimiento, ó cuatro años más tarde (1), se abrió, á pedimento del primer Patrono, por ante el notario Gaspar Bázquez.

Ávila, 15 de Agosto de 1913.

MANUEL DE FORONDA Y AGUILERA,
Correspondiente.

Fundación de la Capilla de Mosén Rubín.

(2 Octubre 1512.)

«En la muy noble villa de Valladolid, estando en la Corte ó Chancillería de la Reina Nuestra Señora, á dos días del mes de

(1) No es exacto lo que escribió D. Enrique Ballesteros en 1896 (*Estudios históricos de Ávila*, pág. 301), diciendo que «D.ª María de Herrera, por testamento, *otorgado en 1516*, instituyó una especie de Colegiata con seis capellanes, etc.»

Octubre de mil quinientos doce años, en presencia de mí el escribano y testigos de suso escriptos, pareció á mi presencia la Señora Doña María de Herrera, Señora de Velada é Colilla, mujer que quedó é fincó del Señor Andrés Bázquez de Avila, vecino é regidor que fué de la Ciudad de Ávila, é mostró esta escritura cerrada é sellada con el sello de sus armas, é dijo é otorgó que la disposición dentro contenida era y es su testamento ó postrimera voluntad, é que por tal su testamento lo otorgaba é otorgó, el cual dijo que dentro hiba firmado en cada plana de su nombre, é otorgó que éste valiese por su testamento ó por su codicilo como mejor de derecho pudiese valer, é que por él revocaba é revocó cualquier testamento ó testamentos ó codicilos que antes de ahora ella hubiese fecho ó otorgado é firmado de su nombre é los testigos que estaban presentes al otorgamiento del dicho testamento, rogó que fuesen de ellos testigos é lo firmasen de sus nombres, los cuales testigos son Payo de Rivera, vecino de la ciudad de Ávila, é los licenciados Bernardino E Daza, vecino de esta villa de Valladolid, é Gerónimo Capellán é criado del Señor Conde de Lemus, é Gil Romero, Capellán de la dicha Señora Doña María Herrera, é el Bachiller Pedro Pérez de Bachicabo, Capellán y criado de la Señora Doña Isabel Pacheco, mujer del adelantado Don Pero López de Padilla, que aya gloria, los cuales todos pusieron sus nombres é firmaron en esta escritura de testamento.=Payo de Riuera.—Doña María de Herrera.—Gil Romero.—El Licenciado Bernardino.—El Licenciado Daza.—Gerónimo de Sobrelle.—Gil Zebadilla.—Pero Pérez Bachicabo é yo Francisco de Ciezo, Escribano de la Reyna nuestra Señora é su Notario Público en la su corte é en todos sus Reinos é Señoríos presente fué á lo que dicho es en unión con los dichos é por ruego é otorgamiento de la dicha Señora Doña María Herrera este otorgamiento de testamento escribí, según que ante mí pasó é por ende fice aquí este mío signo en testimonio en verdad.= Francisco de Ciezo ✠. Jesús.

In dei nomine amen.=Sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, cómo yo, Doña María de Herrera, mujer de Andrés Bázquez de Ávila, mi señor, que haya gloria,

vecino é regidor que fué de la ciudad de Ávila, veyendo é conociendo cuán breve es la vida de este mundo é transitoria é cómo en tanto que en ella estamos somos caminantes que vamos para la otra vida duradera para siempre, y como esta vida es el tiempo que en ella vivimos otra cosa no se lleva para la otra, salvo las obras buenas ó malas que hacemos para que por las buenas alcanzar la gloria, é por las malas pena perdurable, é porque el tiempo y hora de la muerte es muy incierto é cualquiera católica persona debe prevenir la hora de aquélla en tal manera viviendo sirviendo é teniendo á Dios como si cada hora la muerte le estuviese aparejada é disponer de sus bienes á servicio de Dios porque la muerte á deshora, que suele venir infinitas veces, no lo impida mayormente las personas á quien Dios Nuestro Señor no plugo dar hijos que los sino hoviere de heredar, por ende creyendo firmemente en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, Espíritu Santo, un solo Dios verdadero, con todos los artículos de la Católica é Santa Fe cristiana, todos entera y puramente como los tiene é predica la Santa Madre Iglesia Católica.

Encomiendo primeramente mi ánima á Dios Nuestro Señor, que la crió é redimió por su preciosa sangre en el árbol la vera cruz, que á su infinita misericordia y piedad plega de la llevar al su reino y vida perdurable para donde fué criada é la crió; é á la su bendita Madre virgen Santa María, abogada mía é de todos los pecadores, suplico é pido por merced quiera haber encomendada mi ánima é rogar por ella al su hijo bendito por el gran dolor que ovo al tiempo que lo vió padecer por la redención del linaje humano.

Otrosí: Mando que cuando á Nuestro Señor pluguiere é fuese servido de me llevar de esta vida, que mi cuerpo sea llevado á la Iglesia ó Hospital que yo, si Dios me diese vida para ello, entiendo hacer edificar é dotar en la ciudad de Ávila, según é como adelante por este mi testamento lo entiendo disponer é mandar para que se le haga si yo en mi vida no lo pudiese hacer y cumplir.

Otrosí: Por cuanto el dicho Andrés Bázquez mi señor por su testamento mandó é dispuso que fuese enterrado adonde yo quisiere é que lo pudiese sacar é llevar de donde fuese sepultado

adonde yo quisiese, teniendo una voluntad que nos enterrásemos juntos é que nuestro enterramiento fuese uno, mando que su cuerpo sea trasladado de la Capilla del Señor Gobernador Gonzalo de Ávila, su padre, adonde está, que es la Iglesia Mayor de la Ciudad de Ávila é llevado á la Iglesia ó Hospital en que yo me mando á enterrar á que sea enterrado en medio de la Capilla principal de la dicha Iglesia é Hospital, é que sobre su sepultura le sea fecho uno honrado bulto de alabastro como á su persona convenga, é mando que mi sepultura sea junto con la suya á la mano izquierda é que en cima de mi sepultura ponga una piedra negra, é que así en el bulto é sepultura del dicho Andrés Bázquez, mi señor, como en la mía, se ponga sus letras por que se sepa que suya é mía son.

Item: Mando que si yo en mi vida no oviese hecho la dicha Iglesia é Hospital por me haber llamado antes Nuestro Señor de esta vida, en la Ciudad de Ávila en el lugar más conveniente que para esto se pudiese hacer, se haga é edifique que en un Hospital de buenos cimientos é tapias é de muy buena madera en que puedan vivir é estar fasta veinte pobres, é que se hagan é edifiquen todas las labores é oficinas que para ello fuesen necesarias cumplidamente, é que se haga en él una Capilla honrada é que aia en ella su tribuna en que se puedan decir ú cantar todas las horas é oficiarse las Misas Cantadas que en la dicha Capilla se ovieren de decir, como adelante diré, é que en las labores é edificios de dicho Hospital no haya sino madera blanca é muy bien labrada, pero mando que se pongan é pinten é doren las armas del dicho Andrés Bázquez, mi señor, en todas las partes del dicho Hospital é Capilla del que conviniese ponérsele, y mando que la dicha Capilla que yo así mando hacer en el dicho Hospital sea de cal y canto y muy bien labrada.

Item: Mando que en la dicha capilla en el altar de ella un muy buen retablo se ponga como á la dicha Capilla en el dicho Hospital convenga é que sea la historia de la annumpciación de nuestra Señora la virgen María, é así mismo se pinten los bienaventurados San Gerónimo é Sant Antonio de Padua, en quien yo he tenido y tengo mucha devoción, é quiero é mando que la dicha

Iglesia se diga é nombre Iglesia é Hospital de la Annumpciación de Nuestra Señora la Virgen María, el cual dicho Hospital é Capilla yo nombro é instituyo por heredero universal en todos los bienes muebles é raíces é semovientes derechos acciones, ansí en los que yo ove ó heredé del dicho Andrés Bázquez, mi señor, como en los que heredé é ove de los Señores Juan de Velada y Pedro de Velada, mis señores Padre y Abuelo é de la Señora Doña Catalina de Ávila, mi señora madre, é mando que de mis bienes muebles é semovientes é de los frutos é rentas de las raíces se labre é edifique el dicho Hospital é capilla é que los bienes raíces é mis rentas queden perpetuamente dotados para mantenimiento de los pobres é embergonzantes que yo dispongo que en él se mantengan é para el mantenimiento de los capellanes que en él han de estar é servir para reparo é sostenimiento de la dicha capilla é Hospital: é mando que los dichos bienes raíces que yo así dejo é doto á la dicha capilla é Hospital no se puedan vender ni se vendan ni enagenen por ninguna especie ni alteración voluntaria ni necesaria ni por causa de menor utilidad, por que mi voluntad es que los bienes sobredichos en memoria de cuyos fueron finquen é queden perpetuamente en el señorío del dicho Hospital é Capilla, pero bien permito que la renta de pan que yo tengo fuera de la tierra de la Ciudad de Ávila, habiendo oportunidad para ello, se pueda permutar por otra tanta renta de pan en tierra de la dicha Ciudad de Ávila, por que de la renta de dicho pan serán mejor provehídos los pobres de dicho Hospital.

Otrosí: Mando é ordeno que los pobres que hubiesen estar de continuo y han de ser mantenidos en el dicho Hospital sean trece, en honor é reverencia de nuestro Redentor é salvador Jesucristo é de sus doce apóstoles é discípulos, que sean los siete de ellos varones é las seis mujeres, é que éstos sean personas honestas é embergonzadas que se vieron en honra é vinieron en pobreza, e que habiendo tales personas en la dicha Ciudad de Ávila é su tierra que antes sean de ella que de otras partes é que estos tales viviendo honestamente é sirviendo á Dios é apartándose de los negocios de tratos del mundo sean mantenidos en

dicho Hospital como adelante diré: é mando que el aposentamiento é vivienda de los Varones en el dicho Hospital sea apartado del aposentamiento é vivienda de las mujeres é las mujeres no tengan con los varones comunicación alguna.

Otrosí: Mando que los dichos trece pobres hombres y mujeres se les dé de vestir á todos de paño pardillo de igual precio á todos, é que el hábito é vestido de los hombres sea de una manera é el de las mujeres asimismo de manera que en el hábito ó vestido no anden diferentes los unos de los otros, é que á todos den el calzado é camisas que ovieren menester é que en sus enfermedades sean muy bien curados é les den é sean administradas todas las medicinas que ovieren menester como el físico que de ellos cura se lo mandare, é que esto mismo se haga en el mantenimiento de ellos estando enfermos, é mando que haya Médico asalariado é Boticario del dicho Hospital, el cual mando sea moderado é puesto como al patrón del dicho Hospital pareciese porque el físico tenga especial cuidado de los del dicho Hospital é el Boticario de les dar é ministrar buenas medicinas.

Item: Mando que para su mantenimiento de los dichos pobres se les diese el pan que oviesen menester é á cada uno de los dichos pobres hombres é mujeres una libra de carnero ó de vaca como ellos quisieren cada día, é á los hombres media azumbre de vino cada día é á las mujeres un cuartillo de vino á cada una cada día é que los días de pescado se les dé á cada uno de ellos ó de ellas lo que se comprase del dinero que costare la libra de carne que en los días de carne se les ha de dar.

Otrosí: Mando que á los dichos pobres, así hombres como mujeres, en los dichos sus aposentamientos se les ponga camas limpias con sábanas é almohadas é mantas é colchones como convenga.

Otrosí: Mando que en el dicho Hospital estén tres mujeres de servicio ó más si más fuesen menester para que éstas tengan cargo de guisar de comer á dichos pobres é de lavar sus ropas, camisas é sábanas é de hacer las camas, á las cuales é cada una de ellas mando que se les dé de la ración é mantenimiento que cada una de las seis mujeres embergonzadas que en el dicho Hospital

han de estar é demás por su trabajo á cada una de ellas lo que el patrón de dicho Hospital pareciese é que estas mujeres de servicio sean buenas é honestas las más que se pudiesen hallar; é si alguno de los trece pobres ó alguno, así hombre como mujer, no viviesen en dicho Hospital recogidos honestamente y en servicio de Dios, que el dicho Patrón los pueda despedir y despida de dicho Hospital.

Otrosí: Mando que todos estos pobres estando sanos, sean obligados de oir cada día las tres misas que yo por este mi testamento mando que se digan en la Capilla del dicho Hospital, é que cada una de ellas muy devotamente recen cinco veces el Paternóster con el Avemaría á honor de Nuestra Señora la Virgen María cuando concibió á su hijo bendito nuestro Salvador en su vientre, por las ánimas de dicho Andrés Bázquez mi señor y mía é por las ánimas de nuestros defuntos, de manera que cada día hayan de rezar y recen quince veces el Paternóster y otras tantas veces el Avemaria.

Otrosí: Por cuanto yo entiendo procurar Bula de nuestro muy Santo Padre para sacar los cuerpos de los Señores Juan de Velada, mi abuelo, é de la Señora Juana de Velada, su hermana, que están enterrados en el Monasterio de San Francisco, de Talavera, de Pedro de Velada é D.ª Catalina de Avila, mi señor Padre y Madre, que están en la Iglesia Mayor de la ciudad de Ávila, mando que venida la dicha Bula de los dichos cuerpos, sean traídos á la dicha Capilla que yo así mando hacer y que sean en ellos puestos y enterrados, é que á los dichos Juan de Velada é Pedro de Velada y doña Catalina de Ávila, mis señores, se hagan que pongan sus bultos de alabastro en lugares convenientes de la dicha Capilla, con tanto que el bulto del dicho Andrés Bázquez, mi señor, quede en medio de la dicha Capilla, é sobre las sepulturas de los dichos mi tía Doña Inés de Herrera y Doña Juana, mi hermana, se pongan piedras labradas, como yo mando se pongan sobre mi sepultura.

Otrosí: Quiero, mando é dispongo, que en la dicha Capilla é Hospital hayan de servir, residan y sirvan seis Capellanes continuamente que rueguen á Dios por las ánimas del dicho Andrés

Bázquez, mi señor, é mía é de nuestros difuntos, é para que administren los sacramentos á los pobres que allí estuvieran ó los entierren, en que los tres de los dichos Capellanes hayan de decir é digan misas una semana é los otros tres otra semana, de manera que se hayan de decir é digan en la dicha Capilla tres misas en aquel ó una de ellas cantada é las dos rezadas, é que se diga la primera al alba é ésta sea de la Asumpción de Nuestra Señora, salvo si ocurriese otra fiesta de Nuestra Señora, que en tal caso se ha de decir la misa de la fiesta propia del día Nuestra Señora que ocurriese, la Misa Mayor ha de ser del oficio del día é la otra rezada de *Requiem.*

Otrosí: Los dichos Capellanes han de decir é cantar todas las horas en la tribuna ó coro de la dicha Capilla á sus horas y en los maitines, sin faltar cosa alguna, é los que faltasen de decir misa estando sanos é no poniendo otro que la diga en su lugar ha de ser multado en medio real de plata, é otro tanto el que faltase á los maitines, el que faltase en cada una de las otras horas canónicas ha de ser multado en diez maravedís, é las multas de los que faltasen han de ser para los otros que bien sirvieren é no se hagan gracia ni quitar los unos á los otros de ellas porque sería causa que fuese mal servida la dicha Capilla, porque los unos remitieran á los otros las dichas multas é en caso que las remitieran las aplico á las necesidades de dicho Hospital ó que el Mayordomo las retenga en sí é dé cuenta de ellas como de las otras rentas del dicho Hospital.

Otrosí: Mando que cada uno de los dichos Capellanes, como acaban de decir misa salga sobre las sepulturas mía é dicho Andrés Bázquez, mi señor, é sobre las otras é diga un responso; é porque estos seis Capellanes mejor y más desocupados puedan vacar en servicio de Dios é de dicha Capilla é Hospital, mando que dentro ó á par de dicho Hospital se les labre un aposentamiento de tapias é buenos cimientos, é de madera buena é bien labrada, blanca, de la madera que lo del Hospital, é que cada uno tenga una sala é una cámara, é en la sala su chimenea é todo lo debajo en que pueda tener algunos apartamientos para sus provisiones. Estos Capellanes han de ser é serán los más honestos é

servidores de Dios que pudiese ser unidos, y han de vivir muy recogidos é honestamente é que dando tales no fuesen el Patrón los pueda quitar é quite libremente é poner otros en sus lugares.

Otrosí: El mantenimiento que yo mando que gocen los dichos Capellanes en tanto que estuvieren en servicio de la dicha Capilla é Hospital, como dicho es, ha de ser á cada uno de los cuatro de ellos quince mil maravedís en dinero en cada un año é doce fanegas de trigo, lo cual mando que se les dé é pague de las rentas de mis bienes que yo dejo al dicho Hospital, é el otro Capellán ha de ser el que dejó Andrés Bázquez, mi señor, de su Capellanía, é sobre la renta que les dejó mando que de las rentas que yo dejo al dicho Hospital se les dé ocho mil maravedís en cada un año porque con estos sus rentas é porción será igual de cada uno de los otros cuatro, é el sesto Capellán el que la Señora Doña Aldonza de Guzmán pone en la dicha Capilla é sobre lo que la dicha Señora Doña Aldonza diese al dicho Capellán mando que se le den cinco mil maravedís de las rentas que yo dejo al dicho Hospital é porque con otros cinco mil maravedís que yo le mando será asimismo en porción igual con la de los otros Capellanes; é quiero é mando que estos Capellanes hayan de ser muy honestos é recogidos, sean buenos gramáticos é eclesiásticos que sepan bien é entiendan lo que rezaren, é si pudiesen ser habidos que sepan más que gramática que sean antes tomados que otros seyendo honestos é recogido como he dicho é que éstos continuamente hayan de hacer su habitación ó morada en el dicho Hospital é aposentamiento que yo les mando hacer é que habrán de dormir é dormirán en el dicho aposentamiento.

Otrosí: Mando que se haya é esté con ellos un sacristán que los sirva é ayude en los oficios é horas divinas é que tenga cargo de los ornamentos de la dicha Capilla, al cual mando que se le dé aposentamiento en que viva é esté junto con los Capellanes, é que se le dé por su trabajo é para su mantenimiento cuatro mil maravedís en cada un año é doce fanegas de trigo pan, é después que fuese ordenado de misa é no quisiere servir la dicha Sacristanía si en él concurrieren las calidades que yo quiero que tengan los dichos Capellanes, é alguna de las Capellanías estuviere

vaca, quiero, é es mi voluntad, que sea elegido á ella antes que otro, por el servicio que hubiere fecho siendo Sacristán.

Otrosí: Nombro por ahora, por uno de los Capellanes de la dicha Capilla, á Gil Romero, mi Capellán que ahora tengo, para queriéndolo él sea recibido é yo lo recibo por Capellán de ella. E por cuanto yo, dándome Dios vida, entiendo procurar Bula de nuestro muy Santo Padre, para confirmación é aprobación é licencia de todos los susodichos, é para que los dichos Capellanes puedan rezar é recen romano é hagan los divinos oficios según la costumbre de la Iglesia Romana, porque á ésto yo tengo devoción, ruégoles é encárgoles que, venida la dicha Bula, ellos así lo quieran hacer; é si Dios me llevase antes que haya esta Bula, mando que el Patrón que yo dejase nombrado lo procure luego.

Otrosí: Por cuanto yo dejo competente mantenimiento á los dichos Capellanes, mando que en los días que ellos no hubieren de decir misa en la dicha Capilla, que no la puedan decir por pitanza, porque los tres días que yo les dejo libres de decir misa, por su recreación é porque estén más aparejados para los días que oviesen de decir misa, que los dejo, é no porque en aquellos días ellos puedan tomar pitanzas de otras personas algunas para decir misa; mas que si por su devoción ó por las ánimas de sus difuntos las quisieran decir, que lo puedan hacer.

Otrosí: Quiero que si los Capellanes no fuesen cuales yo mando é quiero que sean, é no cumpliesen bien lo por mí desús dicho es é mandado que el Patrón que nombrase los pueda libremente despedir, quitar é remover é poner otros en sus lugares, porque á las dichas Capellanías é porción é salario de ella, no quiero ni me place que los dichos Capellanes tengan ni pretendan tener derecho perpetuo por sus vidas; mas antes que sean admitidos del mismo Patrón removibles, de manera que ni nuestro muy Santo Padre, Obispo, ni el Arzobispo, ni otro Perlado ni ordinario no se puedan entremeter ni entremetan en la dicha provisión de las dichas Capellanías ni algunas de ellas; pero encargo la conciencia de dicho Patrón para que, en el poner é quitar de los dichos Capellanes, no tenga otra intención, salvo el servicio de nuestro Señor, é á que mejor é más cumplidamente lo que yo cerca de

esto dispongo, por cuanto que mi intención é voluntad es que todas las rentas que rentaren en cada un año los bienes que yo dejo al dicho Hospital é Capilla se gasten en cada un año en servicio de nuestro Señor.

Mando que si después de cumplido con los dichos Capellanes é Sacristán é con los dichos trece pobres que de continuo han de estar en el dicho Hospital é con las servidoras que los han de servir é con los salarios que se ovieren de dar al médico é boticario é al mayordomo que tuviere cargo de cobrar las rentas é cumplir lo susodicho, algo sobrare de las dichas rentas ó de las que adelanten el dicho Hospital toviere, que aquello se gaste en recibir en el dicho Hospital pobres enfermos para que sean curados en sus enfermedades, como yo mando que se curen los dichos trece pobres, y siendo sanos que los despidan, por que den lugar á otros que sean curados.

Otrosí: Señalo é nombro por Patrón Gobernador é mayordomo principal de la dicha Capilla é Hospital é provehedor de lo susodicho, que yo ansí dejo mandado, al señor Diego de Bracamonte, señor de Fuente el Sol, vecino é regidor de la dicha ciudad de Avila, é después de sus días á Mosén Rubín de Bracamonte, su hijo legítimo é de la Señora Doña Isabel de Saavedra, su mujer, é después de él á sus descendientes legítimos varones, uno en pos de otros, que ovieren de suceder é sucedieren en el mayorazgo de la Villa de Fuente el Sol, é á falta de los dichos descendientes, que pase al dicho Patronazgo é Gobernación de la dicha Capilla é Hospital al Señor Diego Hernández de Avila, vecino é regidor de la dicha Ciudad de Avila, Señor de las Villas de Villatoro é Navamorcuende, é después de él perpetuamente en el que subcediere en la casa é mayorazgo de Navamorcuende é Villatoro; é quiero que el Patrón que fuese de la dicha mi Capilla é Hospital ponga en él un mayordomo que sea hombre de buena conciencia, abonado é llano é temeroso de Dios, para que tenga cargo de arrendar las rentas que yo dejo al dicho Hospital é cobrarlas é proveer de ellas todo lo que yo mando que se haga y cumpla, y que á este mayordomo se le dé salario razonable por este trabajo como al dicho mi Patrón pare-

ciere, é quiero que este mayordomo en su día sea Gil Zebadilla, mi mayordomo que ahora es, porque sabe mis rentas é las arrienda él ahora, él las cobra; é quiero, mando, que tres veces en el año, á lo menos, el Patrono que fuese justamente con el Prior que fuese del Monasterio de Santo Tomás de Avila hayan de visitar é visiten la dicha Capilla é Hospital, é en cabo del año tomen las cuentas al mayordomo é vean é examinen si se hace é cumple así en la Capilla como en el Hospital lo que yo dejo mandado, é enmienden é hagan enmendar lo mal hecho é lo castiguen; é porque el dicho Prior tenga cargo de esto, yo mando que de las rentas que yo dejo para el dicho Hospital, se den tres mil mrs. cada año al dicho Prior para un hábito é para las necesidades que tuviere.

Y por cuanto este testamento principalmente se endereza para establecimiento de la dicha Capilla é Hospital é por la herencia que les dejo, entiendo por mi é cobdecilo é cobdecilos hacer algunas mandas á criados é criadas é á otras personas, á quien yo soy encargada, mando que se cumplan como yo se lo deje en mandado, digo y declaro que á cada uno de los siete pobres varones se ha de dar medio azumbre de vino cada día, é á las mujeres á cada una un cuartillo de vino, porque arriba esto iba entre renglones; é porque arriba, en este mi testamento, yo dige é dispuse que los trece pobres, hombres y mujeres, que continuamente han de estar en dicho Hospital, han de rezar cada día, ahora es mi voluntad que los dichos pobres recen é digan las horas canónicas en el tiempo que se cantaren ó digeren por los Capellanes que yo dejo, é que los dichos pobres las oigan diciendo el Paternóster y el Avemaría en esta manera: por maitines veinte y cinco veces el Paternóster con el Avemaría, é cinco veces el Paternóster con el Avemaría por las Laudes, é siete veces el Paternóster con el Avemaría por Prima, y otros tantos por Tercia, y otros tantos por Sexta, y otros tantos por Nona, é doce por Vísperas, é siete por Completas, é cinco por finadas, con *requiem eternam dona eis domine et lux perpetua luceat eis* é fin *requiescant in pace*, diciendo la Prima, Tercia é Nona, Vísperas, Completas al tiempo que los Capellanes digeren las dichas horas

en la dicha mi Capilla, estando ellos á todas las horas; y después, antes que se acuesten los de los Maitines, los que no se levanten á ellos; é cuando rezaren los Maitines digan en el comienzo y en todas las otras horas *Domine labia mea aperies* y *Deus in adjutorium meum intende*, con *Gloria Patri*, é á las Completas, *Convertenos Deus salutaris noster*, é *requiem eternam* en fin de cada Paternóster, é acabado de comer, habrán de ir al Coro de la dicha Capilla á dar gracias á Nuestro Señor diciendo cada uno cinco veces el Paternóster y otras tantas el Avemaría por mí é por el dicho Andrés Bázquez, mi señor, é por mis difuntos, é por los bienhechores del dicho Hospital; é allende de la calidad, que han de ser los dichos pobres como arriba está dicho, quiero que hayan de ser los que de menor edad fueren é se creen no puedan trabajar é buscar de comer.

Item: Que éstos que ansí oviesen de ser recibidos en el dicho Hospital, si no toviesen hijos que los hereden, que lo que tuvieren lo lleven al dicho Hospital, é que el dicho Hospital herede á los dichos pobres que no tovieren hijos, que sean antes tomados por pobres en el dicho Hospital de los vasallos que yo digo al dicho Hospital, é de los criados é servidores míos, é de mis antecesores y subcesores míos que vinieren en necesidad.

Otrosí: Mando que los pobres que yo mando que estén en el dicho Hospital, después que en él estuvieren, que no anden pidiendo por Dios, que ni mendigando en otra parte alguna; el que lo contrario hiciese, sea echado del dicho Hospital é tomado otro en su lugar.

Otrosí: Que los enfermos que se ovieren de recibir en el dicho Hospital para ser curados, que se reciban sin distinción alguna de edad.

Otrosí: Mando que así los pobres que fueren recibidos para estar de continuo en dicho Hospital, como los que se recibieren para ser curados en él, dentro de tres días después que así fuesen recibidos, hayan de confesar é recibido el Santo Sacramento de uno de los Capellanes de la dicha mi Capilla.

Otrosí: Mando que los enfermos que se ovieren de recibir para curar en el dicho Hospital no sean de enfermedades viejas é

incurables, ni de enfermedades contagiosas é que se pegan.

Otrosí: Por cuanto la dicha mi Capilla é Hospital ha de tener por nombre la Capilla é Hospital de la Anumpciación de Nuestra Señora, quiero é mando que la fiesta de la Anumpciación de Nuestra Señora en cada un año sea celebrada en la dicha mi Capilla muy solemnemente, con sus Vísperas, Misa con Diácono y Subdiácono, é que traian para que predique, un año Fraile de Santo Tomás, é otro de San Francisco de los Predicadores, é que á cada uno se le dé por su trabajo cuatro reales para aves é para colación.

Otrosí: Por cuanto yo tengo mucha devoción en el glorioso Doctor de la Iglesia, mi Señor San Gerónimo, mando que de esta misma (1) se haya de celebrar su fiesta en cada un año en la dicha mi Capilla, é por esta devoción que yo tengo en el dicho mi Señor San Gerónimo, mando que los vestidos de los dichos pobres del dicho Hospital sean del mismo paño é de la misma manera que lo traen los donados de la dicha Orden de mi Señor San Gerónimo.

Otrosí: Mando que cada uno de los dichos pobres, así hombres como mujeres, hayan de tener unos escudicos brociados de la Anumpciación de Nuestra Señora, los hombres en sus ropas que trajesen encima, é las mujeres en los mantos; et por que es esta mi voluntad que así se haga cumplir, otorgo esto por mi testamento, é quiero que sea cerrado porque no se sepa lo que yo aquí mando hasta que Dios me diese vida que yo lo haya acabado, é si no, fasta que yo pase de esta vida; y lo firmo de mi nombre, é otorgarlo entiendo ante escribano é testigos estando cerrado.=*Doña María de Herrera.*

Las enmiendas que van en esta escritura son las siguientes: va escrito entre renglones o dicénter codiz al dicho codir del escrito sobre variado o diz pa. Vala no empezca el Licenciado Menchaca: é yo, el dicho Gaspar Bázquez, Escribano Notario público sobre dicho señor Alcalde, que aquí firmó su nombre é de los dichos testigos, á todo lo que dicho es, é esta escritura separe

(1) Manera y solemnidad.

mención preferente, fuí á ruego é pedimento del dicho Señor Don Diego de Bracamonte é de mandamiento del dicho Señor Alcalde, é pedimento, é información, é abtos sobredichos, justamente con el dicho testamento, fice sacar é escribir de original á la letra sin falta ninguna, el cual va cierto é verdadero, é doi fe que el dicho testamento original está é paresció escrito en tres fojas de papel de á pliego entero todo de una letra é la postrera plana, de manera que dicho testamento original ovo cinco planas é media escripta de apretado, é en fin de cada una plana estaba escripto un nombre que decía Doña María de Herrera, é en fin, donde el dicho testamento se acabó, estaba asimismo escripto el mesmo nombre que decía Doña María de Herrera, é demás de lo susodicho estaba ese fallo el otorgamiento del dicho testamento cerrado en medio pliego de papel que estaba en principio del dicho testamento, el cual va cosido con el dicho testamento original, é doy fe que todo lo susodicho pasó ante mí y se abrió el dicho testamento en mi presencia é de los testigos sobredichos, lo cual va todo escrito en estas diez y seis hojas de papel de á pliego entero, é en fin de cada uno plana va una rúbrica é señal mía acostumbrada, é por encima tres raias de tinta, é por ende fice, éste mío signo é tal. En testimonio de verdad.=*Gaspar Bázquez.*»

La escritura original, obra en poder del Sr. Conde de Porcent, con cuyo permiso la he copiado para que salga á luz.

MANUEL DE FORONDA.

III

NUEVAS INSCRIPCIONES IBÉRICAS DESCUBIERTAS EN LA PROVINCIA DE ÁVILA

Cardeñosa.

Tres años ha, con ocasión de ampliar el tesoro de inscripciones ibéricas hasta entonces conocidas, expuse dos halladas en la